

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de numeros se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los numeros, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Septiembre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Junta superior de Prisiones, á propuesta de este Ministerio en 23 de Abril próximo pasado;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien aprobar los adjuntos Programas de Código penal, Legislación penitenciaria y elementos de Contabilidad privada y pública, que han de servir para los exámenes de los Ayudantes de primera clase de Establecimientos penales, conforme con lo determinado por el art. 13 del Real decreto de 16 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. San Sebastián 28 de Agosto de 1891. —Villaverde.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Programa de Código penal.

- 1.^a ¿Qué es delito?
- 2.^a ¿En qué se diferencia el delito de la imprudencia temeraria?
- 3.^a ¿Qué son las faltas?
- 4.^a ¿A quiénes corresponde formar el sumario?
- ¿Qué Tribunales son competentes para declarar que existe un delito y para castigarlos?
- 5.^a Jueces competentes para castigar las faltas.
- 6.^a Estados que pueden notarse en el delito, desde su origen hasta llegar á su término ó conclusión. Tentativa. Delito frustrado.
- 7.^a Delito consumado. En qué casos se castiga la conspiración y proposición.
- 8.^a Qué es preciso para que se castiguen las faltas.
- 9.^a Quiénes son responsables de los delitos ó faltas.
10. Autores de un delito ó falta, y cuál es la pena que se les impone.
11. Cómplices de los delitos: qué penas se les imponen.
12. Encubridores de los delitos: qué penas se les imponen. En qué casos no se castiga á los encubridores.
13. Causas de justificación ó circunstancias eximentes.
14. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.
15. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

16 División de los delitos, según el Código penal.

17. Clasificación de las penas. Penas de privación de libertad.

18. Penas que consisten en la restricción de la libertad.

19. Penas que conciernen á los derechos políticos y á la propiedad.

20. Escalas graduales. Ligera explicación de las mismas.

21. Si en rigor existen en el Código penal penas perpetuas. De qué modo concluyen las que así se denominan.

22. Qué fecha ha de servir como reguladora para fijar el día en que el delincuente comienza a extinguir su condena.

23. Modificaciones que puede tener la aplicación de las penas por razón de la edad, el sexo, el estado patológico, etc.

24. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

25. La fuga de los penados de las cárceles y penitenciarias, ¿es siempre punible?

26. Extinción de la responsabilidad penal por muerte del reo y cumplimiento de condena. Respecto á las penas pecuniarias, ¿puede influir la edad del reo en la extinción de la responsabilidad penal?

27. Extinción de la responsabilidad penal por amnistía ó indulto. Sus diferencias.

28. Delitos comunes en que pueden incurrir los empleados públicos.

29. Pena que impone el art. 274 del Código penal á los que extrajesen de las cárceles ó de los establecimientos penales alguna persona detenida en ellos ó á la que proporcione su evasión.

30. Pena que señala el art. 373 del Código penal para el funcionario público, culpable de connivencia en la evasión de un preso.

31. Delitos de falsificación de documentos. Definiciones del Código penal y penas que se le imponen.

32. Delitos contra las personas y contra la propiedad. Delitos que conciernen á un tiempo á las personas y á la propiedad.

33. Indultos. Ley que regula el ejercicio de la gracia de indulto.

34. Delincentes que pueden ser indultados. Clases y efectos del indulto.

35. Procedimiento para obtener el indulto. A quiénes corresponde su aplicación. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

36. Intervención de los que dirigen los establecimientos penales en los expedientes de indulto.

37. La responsabilidad civil. Quiénes son responsables solidariamente. Responsabilidad subsidiaria.

Programa de Legislación penitenciaria.

1.ª Sistemas penitenciarios que están en uso en España.

2.ª Sistema de aglomeración. Idem celular. Idem mixto. Sus ventajas é inconvenientes.

3.ª Depósitos municipales. Cárceles de partido. Cárceles correccionales. Penas que en unas y otras se extinguen.

4.ª Departamentos especiales en las cárceles y ventajas que pueden concederse á los presos que ocupan los de pago, á los políticos y á los jóvenes.

5.ª A quién corresponde el sostenimiento y administración de las cárceles.

6.ª Junta local de Prisiones. Su constitución y atribuciones.

7.ª Relaciones que existen entre los Jefes ó Directores de las cárceles y las Autoridades municipales y gubernativas.

8.ª Número de establecimientos penitenciarios que existen en España y en las posesiones del Norte de Africa y estado de alguno de ellos.

9.ª Qué penas se cumplen en cada uno de estos establecimientos.

10. Admisión de presos y penados en las cárceles y presidios, documentos que deben exigirse. Expedientes personales. Liquidación de condenas. Filiaciones. Registro general de entrada y salida de los reclusos.

11. Disposiciones vigentes sobre destino de penados, condición de los mismos y causas legales que puedan motivarla.

12. Utensilio que debe suministrarse á los reclusos en los establecimientos de aglomeración y celulares

13. Reglamentos vigentes sobre vestuario, equipo y calzado de los penados en las cárceles y presidios.

14. Entrega de prendas, su adquisición y duración.

15. Alimentación. De qué se compone ordinariamente. Qué modificaciones podrian introducirse en el régimen alimenticio de los reclusos.

16. Intervención de los empleados de cárceles en el suministro de utensilio, vestuario y viveres; en el cumplimiento de los contratos que el Estado ó las Juntas locales tengan celebrados.

17. De la incomunicación. Condiciones en que debe establecerse. Quién puede decretarla y tiempo máximo de su duración.

18. Del servicio religioso en las prisiones. Forma en que debe atenderse este servicio para armonizar el régimen de la prisión con los preceptos legales sobre tolerancia religiosa.

19. De la instrucción. Como está organizada en los establecimientos penitenciarios.

20. Disposiciones vigentes sobre admisión de libros y periódicos en las prisiones.

21. Servicio de enfermerías en las prisiones. Derechos de los presos enfermos en cuanto á asistencia facultativa, medicamentos y alimentación.

22. Legislación vigente sobre organización del trabajo en las prisiones.

23. Higiene de las prisiones. Principios higiénicos más recomendados.

24. Derechos de la Administración y de los reclusos sobre las utilidades que proporciona el trabajo en las prisiones, y administración y distribución de lo que se recauda por este concepto. ¿Qué intervención puede tener el Estado en el trabajo libre de los que sólo están presos?

25. Administración del fondo de libre disposición.

26. ¿En qué condiciones pueden los penados mejorar su vestuario interior, y la alimentación

reglamentaria con el producto de su trabajo ó con sus propios recursos?

27. Organización y régimen del servicio interior en las cárceles y presidios.

28. Disposiciones vigentes sobre empleo de los presos y penados en el servicio de las oficinas de ordenanzas, de cocina, de enfermería y de limpieza.

29. Comunicación de los presos y penados con sus defensores y familias por los locutorios y por escrito. Noticia de los abusos que cometen permitiendo la comunicación directa.

30. Reglas que están en uso sobre introducción de comidas, bebidas, ropas y utensilios para los presos y penados, y modo de corregir los abusos que están mas generalizados.

31. Premios y castigos que pueden aplicarse. Cuáles son los que han observado que producen con mayor facilidad la corrección de los reclusos.

32. Salida de presos y penados para necesidades del servicio, para obras ó para asistir á diligencias judiciales.

33. Reglas á que deben sujetarse los encargados de las prisiones para cumplir las órdenes de libertad de los presos; licenciamiento de penados con sus propuestas; informe de conducta, licencias absolutas, copias de las mismas y á qué Autoridades deben remitirse.

34. Disposiciones vigentes sobre estadística penitenciaria, é inconvenientes que se observan en la práctica.

35. Visitas de cárceles. — Autoridades encargadas de practicarlas y sus atribuciones.

36. Límite de las atribuciones de las Autoridades judiciales y gubernativas en los establecimientos penitenciarios.

Programa de Elementos de Contabilidad privada y pública.

- 1.^a ¿Qué es Contabilidad general del Estado?
- 2.^a Sistema de Contabilidad en uso.
- 3.^a Explicación detallada de la Contabilidad que debe llevarse en los establecimientos penales.
- 4.^a Formación de presupuestos en los penales. Gastos reproductivos. Organización en número de talleres. Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos.
- 5.^a Manera de formar las cuentas de los Establecimientos penales.
- 6.^a Formación de las cuentas de las Juntas locales.
- 7.^a Número de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir á la Dirección general y las Juntas locales á las Diputaciones provinciales; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimientos que se siguen hasta su completa terminación.
- 8.^a Reseña de las disposiciones más importantes dictadas en materia de Contabilidad desde la publicación de las Ordenanzas vigentes.
- 9.^a Responsabilidad de los empleados que causan perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión.
10. Obligaciones del Estado, presupuestos: división de los presupuestos: tiempo de su duración: distribución de fondos por capítulos.

11. Ordenadores é Interventores: sus nombramientos y responsabilidad.

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdicción, categorías y atribuciones.

13. Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recurso que en ellos pueden utilizarse.

14. Tramitación de los expedientes de cancelación de fianza: recurso contra los fallos en los mismos recaídos.

15. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuentadantes de ignorado paradero.

San Sebastián 28 de Agosto de 1891. — Aprobado. — Villaverde.

(Gaceta 30 Agosto 1891).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión decretada por V. S. de un acuerdo de esa Diputación provincial, que admitió como miembro de la misma, por el distrito de Fuentesauco, á D. Alejandro Fermoselle; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión por el Gobernador de un acuerdo de la Diputación provincial de Zamora, que admitió como miembro de la misma, por el distrito de Fuentesauco, á D. Alejandro Fermoselle.

Resulta de los antecedentes:

Que la Corporación referida anuló por acuerdo del día 10 de Enero último las actas presentadas por los Diputados electos por el mencionado distrito D. Marcelino del Valle, D. Francisco Segurado, D. Arturo Pérez Marrón y D. Francisco Gabán, y haciendo la correspondiente declaración de vacantes:

Que como el primero y los dos últimos de los sujetos indicados acudiesen á la Audiencia del territorio, dictó ésta sentencia en 21 de Marzo siguiente, revocando el acuerdo de la Diputación provincial y declarando, en su consecuencia, válidas las elecciones verificadas en el referido distrito de Fuentesauco, y proclamando á los expresados individuos como Diputados electos en el escrutinio general verificado el día 12 del mes de Diciembre último, no pudiendo hacer igual declaración en favor de D. Francisco Segurado, porque al parecer consintió el acuerdo de la Diputación, puesto que no resulta que, como aquéllos, hubiera recurrido á la Audiencia en amparo de su derecho:

Que á pesar de esto, la Diputación provincial acordó en 11 de Junio, por mayoría de votos, y á propuesta de alguno de sus Vocales, proclamar Diputado por dicho distrito de Fuentesauco á D. Alejandro Fermoselle, que no había presentado acta que acreditase su carácter de electo.

En su vista, el Gobernador de la provincia resolvió, en 21 de Junio próximo pasado, suspender el acuerdo de la Diputación de 11 anterior, dando á V. E. conocimiento del acuerdo.

La Sección, de conformidad con esa Subsecretaría, cree que, en efecto, la providencia de aquél fué acertada.

Como consecuencia de la resolución tomada por la Diputación provincial de Zamora en 10 de Enero último, anulando las elecciones verificadas en el distrito de Fuentesauco, parece que se verificó una segunda elección; pero como las primeras fueron declaradas válidas por sentencia de la Audiencia territorial, es evidente que de hecho y de derecho han sido anuladas las segundas.

Como Fermoselle no había presentado acta alguna que acreditase su cualidad de Diputado electo, es claro que la Diputación de Zamora no debió haber hecho en favor de aquél la declaración que hizo.

De modo que al admitir en su seno á Fermoselle como Diputado electo se ha extralimitado de sus atribuciones, puesto que, con arreglo al art. 52 de la ley, su deber era única y exclusivamente el de limitarse á declarar la vacante producida por virtud del consentimiento que prestó al acuerdo de la Corporación D. Francisco Segurado, una vez que no recurrió de él á la Audiencia;

Por tanto, opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador y revocar el acuerdo de la Diputación provincial, que proclamó Diputado á D. Alejandro Fermoselle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta 18 Julio 1891).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Martín Morales y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Osuna; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente relativo al recurso interpuesto por D. Francisco Martín Morales y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Osuna en Mayo último.

De los antecedentes resulta: que ante la Junta municipal del Censo y ante el Ayuntamiento acudieron varios electores, protestando de la validez de las mencionadas elecciones, fundándose en que la Corporación municipal citada ha dejado de asignar el número de residentes de que debe constar cada uno de los cinco distritos que le corresponden, con arreglo al número de Alcaldes y Tenien-

tes, limitándose sólo á distribuir las calles entre aquéllos, según se justifica con un acta notarial, comprensiva de un certificado expedido en forma, infringiéndose así los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último, en que á pesar de lo dispuesto en la disposición 2.^a transitoria del mismo Real decreto y en el art. 2.^o del de 30 de Diciembre siguiente, el Ayuntamiento, dividido ya el término en distritos, no ha determinado el número total de Concejales que á cada uno de ellos correspondía; en que por consecuencia, distritos que tienen menos número de electores y residentes, como son el primero y quinto, que constan respectivamente de 834 y 819 electores, han votado mayor número de Concejales; y, por el contrario, los distritos segundo, tercero y cuarto, que tienen 843, 856 y 875 respectivamente, han votado menor número de aquéllos, según también se justifica por acta notarial, comprensiva del correspondiente certificado, y como lo que determinan los artículos 12 y 13 del mencionado Real decreto, es que el número de Concejales sea proporcional al de residentes, en términos que al mayor número de éstos corresponda elegir mayor número de aquéllos, es manifiesta la infracción de las citadas disposiciones; en que el sorteo de Concejales á quienes correspondía cesar, se ha hecho infringiendo también la segunda disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre, puesto que para llevarle á cabo era preciso conocer antes el número total de Concejales de cada distrito; en que hasta aquí venía el Ayuntamiento componiéndose de 21 Concejales, y correspondía elegir 11 en esta renovación; pero, como según la escala del art. 35 de la ley Municipal debe constar hoy de 22, ha precisado elegir uno más, ó sea 12 en junto, de los cuales, uno no puede servir el cargo más que dos años, á fin de que desde la próxima renovación se elija la mitad, ó sean 11; por tanto, con arreglo á la disposición 2.^a de las transitorias, ha debido determinarse en qué distrito debe procederse á la elección por corresponderle la vacante en la renovación de 1893, cuyo precepto no se ha cumplido, y no puede por lo mismo saberse hoy cuál de los elegidos lo ha sido por dos años; y que, con arreglo á lo acordado por el Ayuntamiento, en 1893 se elegirían 10 Concejales, dos por cada distrito, lo cual haría que en la otra renovación se eligieran 12, cosa opuesta á lo determinado por la ley, que exige que las renovaciones sean por mitad, de donde se deduce que los sorteos hechos por el Ayuntamiento son nulos; en que la división de distritos referida no se ha publicado en el *Boletín oficial* ni en los periódicos de la localidad; en que dicha división debía haberse practicado en el término de tres meses antes de la elección; en que se ha infringido el art. 22 del Real decreto de 5 de Noviembre, no nombrando la Junta municipal del Censo Interventores suplentes, según se demuestra documentalmente; en que la sección segunda del quinto distrito, ha sido presidida por persona á quien no correspondía, sin que para ello se hubiese presentado excusa alguna; en que en el día de la elección se hallaba la fuerza pública á las puertas de los Colegios, contraviendo así á lo dispuesto en el art. 42 del referido Real decreto de 5 de Noviem-

bre; en que al presentarse en las Casas Consistoriales el día del escrutinio varios candidatos, al objeto de presentar varias protestas, no sólo se les prohibió la entrada, sino que se les obligó á desalojar el local, so pretexto de que había terminado ya el acto; en que siendo cinco los distritos, se ha celebrado una sola Junta de escrutinio, faltando á lo que establece la regla 2.^a del art. 43, en relación con el 37 y 38 del Real decreto tantas veces citado, dando todo ello lugar á que aparezcan proclamados Concejales los Interventores de los distritos por donde no han sido votados; y por último, en que resulta del recuento de votos del escrutinio, que en los distritos primero, segundo y quinto, el número de electores que ha tomado parte en la votación, no conviene con el que han obtenido los candidatos.

El Ayuntamiento de Osuna, al informar sobre el anterior escrito de protesta, se extiende en diversas consideraciones relativas á refutar los fundamentos en que aquélla se apoya.

Remitido el asunto á la Comisión provincial, resolvió en 5 de Junio último, por mayoría, declarar nulas las elecciones, formulando voto particular tres de sus Vocales.

Y en 12 del propio mes se alzan para ante V. E. varios de los Concejales electos, suplicando que se sirva revocar el acuerdo de la expresada Corporación en méritos de los razonamientos que exponen.

La Sección observa, en primer lugar, que si bien es cierto que en la sesión de 3 de Marzo último dividió el Ayuntamiento su término en cinco distritos, ha dejado de asignar proporcionalmente á cada uno de ellos el número de residentes, limitándose á distribuir las calles entre los mismos, sin precisar tampoco si los que habitan en ellas constituyen la población de hecho ó la de derecho, dejando así de guardar lo dispuesto en el Real decreto de adaptación.

Al no cumplir, pues, la mencionada Corporación municipal dicho requisito, y al no designar el número total de Concejales, que á cada uno de los distritos debía corresponder y al no fijar en cuál de ellos debe producirse la vacante por el Regidor que era necesario aumentar, dado el número de habitantes con que la población aparece en el Censo, á fin de que la renovación de 1893 se hiciera exactamente por mitad, según exige la ley, se ha infringido la disposición 2.^a transitoria del mencionado Real decreto, además de los artículos 12 y 13 del mismo, imponiéndose en su virtud, con arreglo al último párrafo de dicho art. 13, la declaración de nulidad de las elecciones verificadas en Osuna.

La publicación de la indicada división en el *Boletín oficial*, no es en verdad de todo punto necesaria, una vez que se ha hecho saber aquélla al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, según así lo determina la Real orden de 28 de Junio de 1890.

Pero la falta de nombramiento de Interventores suplentes constituye también una infracción legal, puesto que la razón de que no fueron necesarios, no aleja la previsión de que pudieran serlo, además de que fueran ó no aquéllos precisos, es lo cierto que

el art. 22 del decreto de adaptación lo ordena imperativamente.

Otro hecho gravees el relativo á haber presidido la Mesa de la sección segunda del quinto distrito otra persona distinta de la previamente designada para hacerlo y a quien correspondía; y aunque se afirma que la razón de ello fué el haberse excusado, ante el Alcalde, D. Juan López González, según aparecía de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 22 de Abril, es lo cierto que en el expediente no consta certificación del acta de dicha sesión que justifique aquella medida.

Aparecen también otros hechos de que la Sección deja de ocuparse por entender que los expuestos producen el convencimiento de que en las elecciones de que se trata, no se ha cumplido con lo determinado en las disposiciones legales, y no pueden por lo mismo convalidarse; y en su consecuencia,

Opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla, por virtud del cual fueron declaradas nulas las elecciones verificadas en Osuna en el mes de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta 22 Julio 1891).

SECCION SEXTA.

Las dos plazas de Médicos-Cirujanos de Beneficencia de esta villa se hallan vacantes. Además de las iguales que puedan contratar con el vecindario, disfrutará cada uno de los agraciados 375 pesetas anuales por la asistencia facultativa á las familias pobres.

Los Sres. Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía que aspiren á dichas plazas, dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta fin del presente mes.

Ejea de los Caballeros 1.^o de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pascual Climente.

Terminado el reparto de la tercera parte del cupo de consumos, correspondiente al ejercicio anterior, queda expuesto al público á los efectos prevenidos por la instrucción.

La Almunia 5 de Septiembre de 1891.—El Presidente, P. Esteban Lahoz.

El repartimiento de consumos para el año de 1891 92, incluso los de los gremios de líquidos y el de aguardientes y licores, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Longares 5 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Matias Jimeno.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE OCTUBRE DE 1891.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Hermenegildo Tolosana..	Puebla de Alfindén.	Campo.	Puebla de Alfindén.	Estado.	5	en 26 de Octubre de 1891.....	97
Jenaro Tejero.....	Remolinos.	Id.	Remolinos.	Id.	8	en 3 idem idem.....	171'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	106	en idem idem.....	28'50
José Forés.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem.....	297'50
Ricardo Larrosa.....	Remolinos.	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem.....	166'70
Bernardino Gonzalo y otro	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	288'50
Jenaro López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.....	126'26
Ricardo Larrosa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	111	en idem idem.....	123'75
Esteban Diago.....	Maella.	Id.	Maella.	Olero.	17	en 7 idem idem.....	35'65
Raimundo Valero Enguita	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	19	en 27 idem idem.....	135'45
Mariano Pons.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	218	en idem idem.....	87'75
Manuel Basco.....	Idem.	Casa.	Tarazona.	Id.	23	en 10 idem idem.....	110
Florencio Motiba.....	Idem.	Granero.	Tortoles.	Id.	29	en 26 idem idem.....	77
Manuel García.....	Calcena.	Casa.	Calcena.	Id.	38	en 8 idem idem.....	7
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	212	en idem idem.....	15'75
Celestino Giraldo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	213	en idem idem.....	10
José Betrán.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	214	en 20 idem idem.....	49'72
José Palomar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	215	en 26 idem idem.....	189
Eusebio Nadal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	262	en idem idem.....	33'80
Manuel Garcés.....	Calatorao.	Casa.	Calatorao.	Id.	263	en 18 idem idem.....	91
Ramón Herrero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	67	en 21 idem idem.....	102
Pascual Boli.....	Zaragoza.	Huerta.	Calatayud.	Id.	70	en 22 idem idem.....	1.252'50
Serafín de Francia.....	Villalba.	Campo.	Maluenda.	Id.	71	en 27 idem idem.....	82'30
Juan Manuel López.....	Maluenda.	Id.	Idem.	Id.	72	en idem idem.....	105'10
Domingo Pablo Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	80'80
Serafín de Francia.....	Villalba.	Id.	Idem.	Id.	74	en idem idem.....	33'20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	en idem idem.....	37'10
Eusebio Lázaro.....	Idem.	Viña.	Inogés.	Id.	76	en idem idem.....	33
Vicente Hernández.....	La Almunia.	Campo.	Cetina.	Id.	81	en 30 idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	94	en 11 idem idem.....	35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	en idem idem.....	38
Ramón Aán.....	Albeta.	Id.	Idem.	Id.	96	en idem idem.....	152
		Id.	Trasobares.	Id.	97	en 19 idem idem.....	

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado se instruye causa criminal contra Nazario Nogueras y López, vecino de esta ciudad, soltero, tejedor, de 62 años, sobre ocupación de una cruz de metal falso y cuatro pedazos de plata dorada, procedentes al parecer de un copón, y cuya procedencia se ignora, en cuya causa por providencia de hoy he acordado expedir edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que llegando á noticia de la persona á quien puedan pertenecer haga la reclamación en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente.

Dado en Zaragoza á 5 de Septiembre de 1891.— Enrique Roig.—Por Grañena, Mariano Broquera.

Calatayud.

D. Juan Blas Ubide, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad, ejerciente funciones de primera instancia del partido, por salida del propietario en comisión del servicio:

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de prevención de abintestato de Demetrio Soriano Valenzuela, que falleció en esta ciudad el día 3 de Abril último en estado de viudo de Petra Díez, natural de Granada, vendedor de libros, de 50 años de edad, y en ellas he acordado hoy la providencia que dice así:

«*Providencia.*—De conformidad y á los efectos del art. 972 de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por parte al Ministerio Fiscal en representación de los interesados desconocidos, fórmese con testimonio de este proveido ramo separado ó pieza de declaración de herederos; y no habiéndose presentado aun ninguno que ostente este título, publíquense edictos en Granada, naturaleza del finado, en su *Boletín oficial*, en el de esta provincia y estrados del Juzgado, dando á conocer el obito de Demetrio Soriano, día y pueblo en que tuvo lugar, resumen de los bienes inventariados y llamando por vez primera á los que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten en este Juzgado en término de 30 días á hacerlo valer; y con testimonio del inventario y depósito y de esta providencia fórmese ramo separado de administración á los efectos del art. 1.005 de la citada ley, y á tenor de lo mandado en el 1.007, se nombra administrador único de los bienes al depositario ya nombrado Ruperto Miedes, entendiéndose por ahora y sin fianza, al que se hará entrega de los bienes de insignificante valor inventariados »

Cuyos bienes inventariados consisten en algunos libros, entregas, muebles y ropas de escaso valor.

Dado en Calatayud á 3 de Septiembre de 1891.— Juan Blas.—D. S. O., Roque Romeo.

Zaragoza 14 de Agosto de 1891.—El Administrador, Joaquín Berned.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Manuel Morera.....	Tarazona.	Campo.	Grisel.	Cleros.	28	en 1.º de Octubre de 1891.....	36
Miguel Tutor.....	Novallas.	Heredad.	Vierlas.	Id.	119	en idem idem.....	61'50
Francisco Tronchón.....	Calatorao.	Campo.	Calatorao.	Id.	120	en idem idem.....	103
Juan Bergua.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	121	en idem idem.....	157'50
Francisco Los Arcos.....	Calatorao.	Campo.	Calatorao.	Id.	122	en 2 idem idem.....	120'05
Tomás Torres.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	123	en 3 idem idem.....	17'25
Julio Marqués.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	124	en idem idem.....	100'50
Balbino Gil Calvo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	126	en idem idem.....	38
Evaristo Lahuerta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	en idem idem.....	75
Agustín Franco.....	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Id.	128	en 4 idem idem.....	36
Antonio Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	en idem idem.....	32'50
Mariano Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	125
Hilario Lasheras.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	131	en idem idem.....	150
D.ª Salomé Cosculluela.....	Idem.	Id.	Idem.	Propios.	132	en 8 idem idem.....	571'50
D. Mariano García y otro.....	Ejea.	Censos.	Sadaba.	Id.	149	en 1 idem idem.....	666'66
Manuel Sicilia.....	Biel.	Id.	Biel.	Id.	164	en 2 idem idem.....	857'50
Dionisio Mozota.....	Jaraba.	Monte.	Jaraba.	Id.	192	en 1 idem idem.....	60'10
	Muel.	Campo.	Muel.	Id.	5		

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1891.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22...	2	1	3	2	1	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
23...	»	4	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26...	2	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	4	2	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
28...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29...	3	1	4	1	»	1	5	2	»	2	»	»	»	2	7
30...	»	3	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31...	1	2	3	2	»	2	5	»	1	1	»	»	»	1	6
	16	21	37	7	2	9	46	2	1	3	»	»	»	3	49

Zaragoza 3 de Septiembre de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Agosto de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	4	1	»	5	4	»	»	4	9
22...	3	»	»	3	4	»	»	4	7
23...	2	1	»	3	3	»	»	3	6
24...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
25...	1	1	»	2	7	2	»	9	11
26...	2	»	1	3	»	»	1	1	4
27...	7	3	»	10	2	»	»	2	12
28...	3	»	»	3	»	»	2	2	5
29...	5	1	»	6	4	1	»	5	11
30...	3	2	»	5	5	1	1	7	12
31...	3	1	»	4	3	»	1	4	8
	35	10	1	46	33	4	5	42	88

Zaragoza 3 de Septiembre de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.